

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arantamientos de la provincia	año	50	ptas.
Las demás:	trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero:	"	22'50	"	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código 1871).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 mayo 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN autorizando a D. Agustín Féliz Pallarés, concesionario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Núm. 391.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Agustín Féliz Pallarés, concesionario de la Empresa de autos de Alcorisa a Caspe, Alcorisa a Villarlengu y Alcañiz a Montalbán, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió

a la suma de pesetas 3.042'75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 253,56:

Resultando que el concesionario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 240 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a don Agustín Féliz Pallarés, concesionario de la Empresa de autos para el servicio público de viajeros de Alcorisa a Caspe, Alcorisa a Villarlengu y Alcañiz a Montalbán, para que a partir del mes de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 240 pesetas la cantidad que por este

concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de sujetarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 14 mayo 1929).

REAL ORDEN disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Núm. 393.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(“Gaceta” 14 mayo 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo queden constituidas en la forma que se indica las Comisiones calificadoras de los libros de texto de las asignaturas que se mencionan de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Núm. 811.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para la presentación de obras al tercer concurso de libros de texto para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, según Real orden de 26 de agosto de 1928, procede que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 23 de agosto de 1926, sean designadas las personas que han de formar las Comisiones calificadoras; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las expresadas Comisiones calificadoras para los textos de las asignaturas que se indican queden constituidas en la siguiente forma:

a) Nociones generales de Geografía e Historia Universal, Nociones de Geografía e Historia de América, Geografía e Historia de España, todas del Bachillerato elemental, y Geografía política y económica, del Bachillerato universitario:

D. Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Abelardo Merino Alvarez, D. Pío Zabala y Lera, D. Antonio de la Torre y del Cerro y D. Antonio Ballesteros Beretta;

b) Historia de la Literatura española, del Bachillerato elemental, y Literatura española comparada con la extranjera, del Bachillerato universitario:

D. Francisco Rodríguez Marín, D. Julio Casares, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, D. Antonio Rubio y Lluch y D. Andrés Ovejero Bustamante;

c) Lengua latina (dos cursos), del Bachillerato universitario:

D. José Alemany Bolufer, D. Abelardo Moralejo Lasso, D. Joaquín Bahells y Pinto, D. José Pabón y Suárez de Urbina y D. Agustín Millares Carlo;

d) Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, del Bachillerato elemental, y Lógica y Ética, del Bachillerato universitario; advirtiendo que la Lógica forma una sola asignatura con Psicología:

D. Jaime Serra Hunter, D. Miguel Sancho Izquierdo, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Antonio Alvarez de Linera y D. Lucio Gil Fagoaga;

e) Agricultura, del Bachillerato universitario:

D. Jesús Miranda González, D. Zacarías Salazar Moulia, D. Manuel Martínez Angel, D. Juan Usabiaga y D. Manuel Boceta Durán;

f) Nociones de Algebra y Trigonometría, Aritmética y Algebra, y Geometría y Trigonometría; todas del Bachillerato universitario:

D. José María Torroja Miret, D. Faustino Archilla, D. Esteban Terradas Illa, D. Emilio Román Retuerto y D. Pedro Pineda Gutiérrez;

g) Física, del Bachillerato universitario:

D. Luis Bermejo y Vida, D. José Casares Gil, D. Blas Cabrera Felipe, D. Julio Palacios Martínez y D. Obdulio Fernández Rodríguez;

h) Historia Natural y Fisiología e Higiene, del Bachillerato elemental, y Geología y Biología, del Bachillerato universitario:

D. Marcelo Rivas Mateos, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Antonio Alvarez Cienfuegos, D. José Madrid Moreno y D. Luis Lozano Rey.

Es asimismo la voluntad de S. M.:

1.º Que los Catedráticos indicados queden relevados de la obligación de formar parte de toda clase de Tribunales de exámenes durante el próximo período.

2.º Que las referidas Comisiones examinen las obras presentadas y propongan las que merezcan ser declaradas de texto, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º, 12 y 13 del Real decreto de 23 de agosto de 1926.

3.º Cuidarán de diferenciar en cada materia docente la extensión e intensidad de los conocimientos en relación con el grado elemental o universitario a que las asignaturas pertenecerán.

4.º Todas las Comisiones se constituirán en el Real Consejo de Instrucción de este Ministerio el día 20 de mayo actual, eligiendo cada una su Presidente y Secretario de actas y elevando sus informes a este Departamento antes del día 30 de junio de este mismo año.

5.º Los Vocales de las referidas Comisiones percibirán iguales dietas que las señaladas a los Catedráticos de Universidad que forman parte de las oposiciones a Cátedras, verificándose los libramientos con cargo al crédito correspondiente consignado en el actual presupuesto de este Ministerio, y tendrán derecho al reparto reglamentario del depósito ingresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1929.—P. D. Oliveros.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 14 mayo 1929.)

REAL ORDEN disponiendo que el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria cese en el desempeño ordinario de asuntos de este Ministerio.

Núm. 812.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que se le encomendó por Real orden de 8 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 14 mayo 1929.)

REAL ORDEN prorrogando hasta el día 25 inclusive del mes actual el plazo señalado para que los alumnos oficiales y libres de las Universidades de Madrid, Barcelona, Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca puedan matricularse como alumnos libres para la convocatoria de junio en cualquier Universidad del Reino, con excepción de las mencionadas.

Núm. 813.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede prorrogado hasta el día 25, inclusive, del corriente mes, el plazo señalado para que los alumnos oficiales y libres de las Universidades de Madrid, Barcelona, Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca puedan matricularse como alumnos libres para la convocatoria de junio en cualquier Universidad del Reino, con excepción de las mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 14 mayo 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.434.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo último, para la ejecución de la vigente ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina inoculada en el término municipal de Plasencia de Jalón, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones.

Anunciando que el día 10 de junio próximo se expondrán los lotes de paquetes postales que figuran en la relación que se inserta, y cuya venta en pública subasta comenzará el día 11 del referido mes.

Debiendo procederse por esta Dirección general a la venta en pública subasta de los paquetes postales declarados sobrantes, conforme a lo prevenido en los artículos 10 y 11 de los Reales decretos de 28 de agosto y 27 de septiembre de 1902 e Instrucciones relativas a este servicio, se pone en conocimiento del público que el día 10 del próximo mes de junio y horas de diez a doce, en el local de costumbre, se expondrán los lotes que a continuación se indican, y cuya venta comenzará el día 11 del mismo, a las once de la mañana, en el mismo local, mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas; advirtiéndose que en lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser de cincuenta céntimos, como minimum, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el momento de la adjudicación.

Relación de los lotes cuya venta en pública subasta se anuncia en el presente anuncio, con expresión del contenido y su tasación:

Lote núm. 1.—Una botella de litro de tinta "Ink", tres frascos pequeños de goma con sus pinceles, dos cajas de plumas 506, una goma de borrar para máquina, un doble decímetro y cuatro mangos para pluma, 10 pesetas.

2.—Una botella de medio litro de tinta "Ink" y una carpeta con papel carbón, cinco pesetas.

3.—Diez y ocho zapatos y cuatro botas para caballero, de muestra, sin formar pareja, 50 pesetas.

4.—Una americana, chaleco y pantalón, usados, cinco pesetas.

5.—Una americana, un pantalón, una camiseta y unos calzoncillos, todo muy usado, dos pesetas.

6.—Diez pares de zapatos para señora, 100 pesetas.

7.—Treinta y cinco parches de caucho "Rustines", 40 pesetas.

8.—Tres cortes de tapiz para almohadones, 15 pesetas.

9.—Un par de zapatillas para niño, cinco pesetas.

10.—Un rodamiento, 12 pesetas.

11.—Dos rollos de tickets para cajas registradoras, 0,45 pesetas.

12.—Dos pantalones, dos pañuelos y una camisa, todo usado, seis pesetas.

13.—Una americana, un pantalón, una boina, una camisa y una camiseta, todo muy usado, nueve pesetas.

14.—Dos mantas, deterioradas, 7,20 pesetas.

15.—Dos frascos de tinte para el cabello, 2,40 pesetas.

16.—Un par de zapatos de color, para caballero, 12 pesetas.

17.—Dos cajas de cañas de cristal para tomar helados y un tarro roto, 0,90 pesetas.

18.—Tres conchas grandes de caracol y varias pequeñas, 1,35 pesetas.

19.—Doce collares de perlas blancas y otros varios con las perlas sueltas, y cuatro peinas, 36 pesetas.

20.—Veinticuatro pares de pendientes, todos iguales, 10,80 pesetas.

21.—Doce sobres con papel fotográfico; una caja con ídem., deteriorado; tres cubetas grandes, seis cubetas pequeñas, tres prensas y una tapa para prensa, 36 pesetas.

22.—Tres cajitas de útiles para arreglar vasijas, un cacillo para modelo, cuatro grapas para tapaderas y tres cajitas de sujeta-papeles, tasado en 1,35 pesetas.

Madrid, 8 de mayo de 1929.—Por el Director general (ilegible).

(“Gaceta” 14 mayo 1929.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación.

Anulando por haber sufrido extravío el nombramiento original de segundo Maquinista naval, expedido a favor de D. Juan Garrote y Pérez.

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original del segundo Maquinista naval D. Juan Garrote y Pérez, expedido en 18 de octubre de 1902 por el Capitán general del Departamento de El Ferrol, y estando debidamente comprobado dicho extravío, he venido en disponer se anule el nombramiento original y se proceda a expedir un duplicado del mismo.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de las Autoridades de Marina.

Madrid, 6 de mayo de 1929.—El Director general, Luis de Ribera.

(“Gaceta” 13 mayo 1929.)

Núm. 3.412.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas del distrito de la Audiencia.

D. Enrique Armisén Berástegui, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito de la Audiencia de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Nemesio Nuez Caverro, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Nemesio Nuez Castillo, mozo del reemplazo de 1923, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Re-

clutamiento y Reemplazo del Ejército vigente

Señas que han podido procurarse de Nemesio Nuez Caverro: Edad cuando desapareció 4 años, estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz larga fina, barba clara cerrada, boca regular, color moreno, frente espaciosa. Señas particulares: ninguna. Oficio: costador de sastre. Ropas que vestía cuando desapareció: Traje negro de artesano, sombrero, bota negra.

Zaragoza, 30 de abril de 1929.—El Presidente Enrique Armisén.

Núm. 3 399.

Comité Paritario Interlocal del Comercio de la Alimentación.

Bases aprobadas por el Pleno del Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación de la provincia de Zaragoza en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1929.

En los contratos de trabajo celebrados entre patronos y dependientes del comercio de la alimentación de la provincia de Zaragoza, no se podrá pactar nada que sea contrario a lo dispuesto en las siguientes bases.

Cuando no exista contrato escrito, o si, aun existiendo éste, no se fijaran en él cláusulas relativas a los puntos que estas bases comprenden, se entenderá que el contrato tácito de trabajo se rige, salvo prueba de estipulación verbal que las mejore, en las condiciones que regulan las siguientes

BASES

I.—Jornada.

Los dependientes trabajarán durante el año 237 horas sobre la jornada ordinaria de ocho horas diarias. Estas horas, sumadas a las que dejen de trabajar en las fiestas tradicionales, que luego se detallarán, dan un total de 296 horas, que distribuidas entre los días de jornada completa, hacen una jornada diaria de nueve horas.

Por consiguiente, a excepción de los domingos y de las fiestas tradicionales señaladas en estas bases la jornada de trabajo será de nueve horas.

II.—Horario.

Durante los meses de octubre a mayo, ambos inclusive, las horas de apertura y cierre de los establecimientos serán las siguientes:

Por la mañana: apertura, a las 8 y 1/2; cierre, 1.

Por la tarde: apertura, a las 3; cierre, 7 y 1/2.

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, regirá el siguiente horario:

Por la mañana: apertura, 8 y 1/2; cierre, 1.

Por la tarde: apertura, 3 y 1/2; cierre, 8.

Para la venta al por mayor en los Mercados, regirá el siguiente horario:

De cinco de la mañana a doce, y de tres a cinco de la tarde, no pudiendo hacer ventas al detall hasta la hora de apertura de los comercios de alimentación.

III. — Descanso.

Se guardará el descanso dominical, cerrando los establecimientos durante todo el día el domingo, excepto en los comercios de carnicería, pescadería y frutas y hortalizas. En éstos, que podrán permanecer abiertos de ocho a doce de la mañana del domingo para la venta exclusivamente de artículos frescos, característicos de su comercio, se compensará a la dependencia entre semana con un descanso equivalente, o sea cuatro horas seguidas, en el día que el patrono señale, poniéndolo en conocimiento del Comité.

Se guardará, además, el descanso de medio día en las fiestas tradicionales siguientes: 1.º de año, Reyes, la Purificación, San José, Jueves y Viernes Santo, la Ascensión, 5 de marzo, Corpus, San Pedro, Santiago, la Asunción, Todos los Santos, la Purísima, San Valero, 12 de octubre, 25 diciembre y Martes de Carnaval.

IV. — Salarios.

Se establecen las siguientes escalas de salarios mínimos, calculados por meses:

Escala gradual de sueldos mensuales para los dependientes de comercios de ultramarinos, comestibles, vinos, frutas y hortalizas, abacerías y similares.

VIDA INTERNA

Año 1.º de aprendizaje, pens. compl. ^a	00'00	ptas.
Año 2.º de " "	00'00	"
Año 3.º de " "	y 8'50	"
Año 4.º de " "	y 17'00	"
Año 1.º de dependiente, " "	y 30'00	"
Año 2.º de " "	y 45'00	"
Año 3.º de " "	y 60'00	"
Año 4.º de " "	y 75'00	"

VIDA EXTERNA

Año 1.º de aprendizaje	30'00	ptas.
Año 2.º de " "	50'00	"
Año 3.º de " "	65'00	"
Año 4.º de " "	90'00	"
Año 1.º de dependiente	125'00	"
Año 2.º de " "	150'00	"
Año 3.º de " "	170'00	"
Año 4.º de " "	200'00	"

Dependientes con capacidad para regir un establecimiento que lleven diez años de profesión, 250 ptas.
Mozos de almacén, 6 pesetas por día.

Escala gradual de sueldos mensuales mínimos para los dependientes de carnicería.

VIDA INTERNA

Año 1.º de aprendizaje, pens. compl. ^a	y 10'00	ptas.
Año 2.º de " "	y 10'00	"
Año 3.º de " "	y 15'00	"
Año 1.º de dependiente	y 25'00	"
Año 2.º de " "	y 45'00	"
Año 3.º de " "	y 60'00	"
Año 4.º de " "	y 80'00	"
Año 5.º de " "	y 100'00	"

VIDA EXTERNA

Año 1.º de aprendizaje	30'00	ptas.
Año 2.º de " "	60'00	"
Año 3.º de " "	85'00	"
Año 1.º de dependiente	100'00	"
Año 2.º de " "	150'00	"
Año 3.º de " "	160'00	"
Años 4.º-5.º de " "	180'00	"
Año 6.º de " "	225'00	"
Mozos de almacén	180'00	"

Escala gradual de sueldos mensuales mínimos para los dependientes de pescaderías.

VIDA INTERNA

Año 1.º de aprendizaje, pens. compl. ^a	00'00	ptas.
Año 2.º de " "	00'00	"
Año 3.º de " "	y 8'50	"
Año 4.º de " "	y 17'00	"
Año 1.º de dependiente	y 30'00	"
Año 2.º de " "	y 45'00	"
Año 3.º de " "	y 60'00	"
Año 4.º de " "	y 75'00	"

VIDA EXTERNA

Año 1.º de aprendizaje	30'00	ptas.
Año 2.º de " "	60'00	"
Año 3.º de " "	85'00	"
Año 1.º de dependiente	100'00	"
Año 2.º de " "	130'00	"
Año 3.º de " "	150'00	"
Años 4.º-5.º de " "	180'00	"
Año 6.º de " "	210'00	"
Mozos de almacén	180'00	"

Escala gradual de sueldos mensuales mínimos para el personal femenino del comercio de alimentación.

Años 1.º y 2.º	60'00	ptas.
Años 3.º y 4.º	80'00	"
Año 5.º	100'00	"
Año 6.º	125'00	"

Los contratos entre patronos y obreros de la jurisdicción de este Comité podrán hacerse por tiempo determinado, siempre que pase de un mes. En los contratos por tiempo indeterminado, cada una de las partes tendrá que avisar con un mes de anticipación.

En los gremios en que sea costumbre hacer efectivo el salario por semanas, podrá seguirse esta práctica, pagando, como es consiguiente, la cantidad que proporcionalmente corresponda al mes.

Los tipos de salarios mínimos arriba fijados comprenden la retribución correspondiente a todas las horas, ordinarias y extraordinarias, que con arreglo a estas bases puede trabajar el dependiente.

Las horas extraordinarias que resulten durante el mes se abonarán con el aumento de un 20 por 100 sobre la parte de salario correspondiente a una hora de la jornada legal. Estas se pagarán por recibo aparte.

Las horas extraordinarias correspondientes al personal femenino se pagarán en todos los casos con un recargo de un 50 por 100.

Los menores de 16 años no trabajarán horas extraordinarias.

V. — Internado.

El internado tendrá que sujetarse a los artículos

24, 25 y 26 del Reglamento de 16 de octubre de 1918 para la aplicación de la ley de la Jornada Mercantil, teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 26 de noviembre de 1924.

Los establecimientos que practiquen el internado estarán sometidos al cumplimiento de los demás preceptos comunes a aquellos que no tengan internos, no pudiendo ser el internado pretexto para eludir el cumplimiento de este contrato.

VI. — Establecimientos mixtos.

Cuando en un mismo establecimiento se realice ordinariamente el comercio de artículos cuya venta esté prohibida en domingo por este contrato y otros de venta permitida por la excepción, podrá aquél permanecer abierto con autorización del Comité, autorización que será concedida siempre que la mercancía permitida por la excepción constituya el principal comercio, pudiendo, no obstante, el Comité Paritario adoptar las medidas que estime procedentes para que unos y otros artículos sean instalados en locales distintos, con absoluta separación dentro de un mismo local, con objeto de evitar la infracción de estas bases.

Los establecimientos mixtos que sean autorizados para la venta en domingo de determinados artículos y vendan artículos de establecimientos que cierren, serán sometidos al régimen de cierre imponiendo la multa que proceda.

VII. — Establecimientos con régimen distinto.

Todos los establecimientos que por circunstancias especiales puedan legalmente permanecer abiertos fuera de las horas determinadas en estas bases, deberán abstenerse, según determina la ley, de expendir para fuera del establecimiento los artículos propios de los distintos gremios a que afectan estas bases.

Se prohíbe durante las horas de cierre toda venta en la vía pública de las mercancías que constituyen el comercio de los establecimientos a que se refiere este contrato.

VIII. — Pactos o costumbres más favorables a estas bases.

Se respetarán en absoluto los pactos, usos o disposiciones preexistentes a la vigencia de estas bases o que en adelante se establezcan, por virtud de los cuales la dependencia mercantil goce de condiciones más favorables al descanso o salarios que los que estatuye este contrato de trabajo, sin que tales pactos, usos o costumbres, puedan entenderse derogados o modificados por los preceptos de éste, debiendo, por el contrario, mantenerse íntegramente en toda su extensión y no siendo necesaria su ratificación.

IX. — De la condición jurídica de los familiares.

Teniendo en cuenta que las relaciones establecidas entre el patrono y sus familiares es la misma que entre patronos y obreros asalariados y que la legislación del trabajo, dado el espíritu de ella, no solamente regula el de los obreros asalariados, sino el de los hijos y parientes del patrono, aunque vivan a cargo de éste, se hace constar que los familiares de los patronos se encuentran sometidos a la jornada de ocho horas, pudiendo trabajar solamente las horas marcadas en estas bases.

X. — De la vigencia de estas bases.

Estas bases no se revisarán hasta que sean denunciadas por lo menos por cinco Vocales efectivos una de las partes que están representadas en el Comité, salvo el caso de revisión normal por el transcurso de cinco años, con arreglo a las disposiciones vigentes. — El Secretario, Julio Marín Aragonés. V.º B.º — El Presidente, Luis Sancho Seral.

Núm. 3.400.

Comité Paritario Interlocal de Materiales Oficios de la Construcción de Zaragoza.

Adiciones que a las bases generales de contratación acordadas por el Comité paritario interlocal de materiales y oficios de la Construcción de Zaragoza han sido hechas por acuerdo del expresado Comité en sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 1929.

A la base 13.

Los jornales mínimos que deberán satisfacerse en la jornada ordinaria en los oficios de albañiles y peones serán:

Albañil, con aptitud para dirigir obras: De 10'80 pesetas diarias.
Albañiles de primera, 10'80 pesetas diarias.
Albañiles de segunda, 10 pesetas diarias.
Ayudantes o medio oficiales, 8 pesetas diarias.
Peón de primera y andamistas, 8'75 ptas. diarias.
Peón de segunda o corriente, 8 ptas. diarias.
Peones eventuales, 8 pesetas diarias.

A los artículos adicionales.

3.º Todas las dudas y litigios que se planteen en la aplicación de este contrato serán sometidos al conocimiento y resolución del Comité.

4.º El horario general en el ramo de la albañilería será:

Desde 1.º de octubre a 31 de marzo. — De una y media a doce, y de una y media a cinco, dando hora y media para comer.

Desde 1.º de abril a 30 de septiembre. — De una y media a doce, y de dos a seis, dando dos horas para comer.

Y a los efectos determinados en el Real decreto-ley de 8 de marzo del vigente año, sobre Organización Corporativa Nacional, se anuncia al público con el fin de que por las personas que se consideren interesadas puedan formularse los recursos oportunos dentro del plazo que aquél establece.

Zaragoza, 14 de mayo de 1929. — El Secretario, Félix Latre. — V.º B.º — El Presidente, Angel Villar y Madrueño.

Núm. 3.404.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Santiago Román Cuartero, Alcalde del Ayuntamiento de Calatorao, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, se interpone recurso contencioso-administrativo

contra resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia, acordando se devuelva para su rectificación el presupuesto que formara el mencionado Ayuntamiento para el corriente año, por no haber consignado cantidad por la tasa especial de cincuenta céntimos por habitante para el Circuito Nacional de firmes especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quienes coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de mayo de 1929.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne contra la totalidad del reparto.

Número 3.411 Luna
— 3.423 Sádaba
— 3.431 Novallas

Admisión de declaraciones de alta y baja sufridas en su riqueza por los propietarios.

Número 3.392 Velilla de Ebro

Padrón de cédulas personales.

Número 3.389 Fuendetodos
— 3.419 Cervera de la Cabaña
— 3.421 Vera de Moncayo
— 3.427 Uncastillo

Liquidaciones del presupuesto de 1928.

Número 3.389 Fuendetodos
— 3.408 Añón

Repartimiento general.

Número 3.388 Uncastillo
— 3.389 Fuendetodos
— 3.395 Ibdes
— 3.406 Santed
— 3.425 Remolinos
— 3.429 Cuarte de Huerva
— 3.430 Contamina

Expedientes de transmisión de dominio de fincas urbanas.

Número 3.389 Fuendetodos
— 3.409 Ambel
— 3.416 Añón
— 3.417 Torrelapaja
— 3.422 Fréscano
— 3.424 Luceni
— 3.425 Remolinos
— 3.431 Novallas

Apéndices al amillaramiento

Número 3.384 Manchones
— 3.385 Aranda de Moncayo
— 3.389 Fuendetodos
— 3.390 Pozuel de Ariza
— 3.408 Añón
— 3.409 Ambel.
— 3.417 Torrelapaja
— 3.418 Cervera de la Cañada
— 3.419 Alconchel de Ariza
— 3.420 Valpalmas
— 3.422 Fréscano
— 3.424 Luceni
— 3.425 Remolinos
— 3.430 Contamina
— 3.431 Novallas

Recuento general de ganadería

Número 3.384 Manchones
— 3.385 Aranda de Moncayo
— 3.389 Fuendetodos
— 3.390 Pozuel de Ariza
— 3.405 Inogés
— 3.406 Santed
— 3.408 Añón
— 3.409 Ambel
— 3.417 Torrelapaja
— 3.418 Cervera de la Cañada
— 3.419 Alconchel de Ariza
— 4.422 Fréscano
— 3.424 Luceni
— 3.425 Remolinos
— 3.426 Torres de Berrellén
— 3.430 Contamina
— 3.431 Novallas

Rectificación al padrón de habitantes.

Número 3.386 Mesones de Isuela

Repartimiento de plagas del campo para 1929.

Número 3.391 Puebla de Alfindón
— 3.407 El Burgo de Ebro
— 3.429 Cuarte de Huerva

Aguilón. N.º 3.428.

El presupuesto municipal extraordinario para la construcción de la nueva Casa Consistorial de este pueblo, para el año actual, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo reglamentario.

Aguilón, 16 de mayo de 1929.—El Alcalde, Orencio Barberán.

Bordalba. N.º 3.435.

No habiéndose presentado solicitudes a concurso para proveer las plazas de Practicante y Matrona de esta localidad, en concepto de titulares, anunciadas para su provisión por segunda vez en el B. O. de la provincia, número 63, del 20 de marzo último, con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, se anuncian por tercera vez dichas vacantes para presentación de solicitudes, por término de treinta días.

Bordalba, 15 de mayo de 1929.—El Alcalde, Juan Esteras.

Ejea de los Caballeros. N.º 3.402.
Deslinde del monte «El Saso».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de las Ordenanzas de Montes para la organización y régimen de los de este Municipio, se hace saber, que recibido en el término hábil el expediente de deslinde del monte de aprovechamiento comunal titulado «El Saso», de la pertenencia de Ejea de los Caballeros, sito en su término municipal, y entregado a la libre disposición de la Corporación por virtud del Real decreto de 17 de octubre de 1925, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de secretaría, donde se hallará de manifiesto, durante los días y horas laborables, por corporaciones o particulares interesados que asistieron a la operación; quienes durante un segundo plazo de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, que es la cuestión que se debate en este momento del procedimiento.

Ejea de los Caballeros, a 8 de mayo de 1929.
El Alcalde ejerciente, Justo Zoco.

Undués de Lerda. N.º 3.401.

Se anuncia el servicio de Practicante no titular con las igualas de los vecinos, consistentes en 4 pesetas por habitante y servicio de peluquero y barbero que se contratará con los vecinos.

Los aspirantes presentarán su instancia y el título que acredite su profesión en el término de quince días, ante esta Alcaldía. Se hace constar que este municipio consta de 400 habitantes.

Undués de Lerda, a 25 de abril de 1929.— El Alcalde, Eusebio Ruesta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.432.

RAMOS MORALES, Miguel; natural de Tarazona, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, hijo de Tomás y de Casimira, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto, causa núm. 97-1929, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada por la causa indicada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.403.

Zaragoza.—Pilar.
Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Francisca Ansón Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que el día veintitrés del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de prestar declaración como testigo de juicio oral de causa seguida contra Alfonso Rolán Jiménez, sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extendida la presente en Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos veintinueve.— El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.433.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de instrucción de Caspe;

Por el presente edicto y a virtud de lo acordado en el sumario núm. 14 del año actual, que se instruye sobre muerte, se ofrece el procedimiento, conforme el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes más próximos de un hombre no identificado, que el día once del actual fué encontrado muerto debajo de un puente de la Compañía de M. Z. y A., del término municipal de Fayón, y cuyo individuo representa tener de 20 a 22 años, de 1'6 metros de estatura, de piel blanca, pelo negro, cara redonda y nariz achatada. Vestía americana y chaleco de gabardina color ceniza, pantalón de pana lisa color aceituna, boina negra y alpargatas blancas.

Al propio tiempo se cita a dichos parientes, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Caspe, a diez y seis de mayo de mil novecientos veintinueve.— Juan Llidó.— El Secretario judicial, Cándido Mola.